



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador

FACULTAD DE DERECHO Y SOCIEDAD

CARRERA DE RELACIONES INTERNACIONALES

MAS ALLÁ DEL LIMITE: ANÁLISIS TEÓRICO DEL DEBATE DE SEGURIDAD
VS. DERECHOS HUMANOS. CASO EL SALVADOR

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE LICENCIADA EN RELACIONES INTERNACIONALES

SABRINA VANESA MONCAYO PAREDES

DIRECTOR: FRANCISCO MORALES

JULIO, 2025

Resumen:

Este artículo aborda el dilema ético y político entre seguridad y derechos humanos en el contexto de El Salvador bajo el gobierno de Nayib Bukele, un país donde las políticas de seguridad priorizan la protección colectiva, aunque esto signifique limitar derechos fundamentales. El trabajo se basa en un análisis teórico y filosófico que compara el consecuencialismo utilitarista, que justifica restricciones a los derechos en nombre del mal menor, y la ética kantiana, que defiende la inviolabilidad de la dignidad humana y los derechos individuales. Además de presentar estas posturas, se identifican sus principales críticas y limitaciones, y se analiza cómo su aplicación en contextos de violencia estructural, como el salvadoreño, enfrenta serias dificultades en la práctica. El artículo concluye en que todavía no existe una respuesta clara o definitiva para este tipo de dilemas en sociedades marcadas por la violencia, aunque es posible reconocer algunos aportes del pensamiento consecuencialista sin que eso signifique normalizar la renuncia a los derechos fundamentales.

Palabras clave: El Salvador, seguridad, derechos humanos, utilitarismo, mal menor, ética kantiana

Introducción

En el contexto contemporáneo, caracterizado por su dinamismo y constantes conflictos, han surgido nuevas reinterpretaciones del concepto de “seguridad”. La tensión ética entre la seguridad y los derechos humanos se profundiza en este dilema que enfrentan las sociedades modernas, marcadas por crisis recurrentes como el terrorismo, el crimen organizado, las bandas delictivas y la violencia estatal. El conflicto entre estos dos

conceptos se intensifica cuando los gobiernos emplean el discurso de “seguridad” como justificación de la restricción de ciertos derechos fundamentales.

Desde el contexto de la Guerra Fría, políticos, académicos y militares moldearon la discusión sobre cuáles son estos límites al hablar de seguridad. Según estas concepciones clásicas del pensamiento occidental, este término se asociaba con el uso de la fuerza para la supervivencia del Estado. Tras la Segunda Guerra Mundial, con la implementación de los estudios estratégicos y el intento de crear políticas de “contención” y “respuestas flexibles”, comenzó a producirse una amplia discusión sobre los límites a los que se puede llegar cuando se habla desde el discurso de “seguridad” (Bárcena Coqui, 1999).

Según Buzan (1998), la seguridad lleva a la política a sobrepasar los límites establecidos y se atribuye el derecho a utilizar cualquier medio necesario para evitar una amenaza. El análisis de nuevas problemáticas del mundo contemporáneo, así como cuestiones sociales e ideológicas, reavivaron la clásica discusión entre idealistas, en defensa de los derechos, contra los realistas, con inclinación al uso de la fuerza y búsqueda de poder (Bárcena Coqui, 1999).

La idea de vivir en “seguridad” se ha ido adaptando a la variedad de conflictos que enfrentamos en el mundo contemporáneo. Este fenómeno podría percibirse con más frecuencia en países que han vivido contextos violentos y han necesitado adecuar sus necesidades con el accionar del Estado. Podría decirse que se ha vuelto un concepto subjetivo, que se determina en gran medida por percepciones. Este debate se lo podría analizar mediante la situación actual de El Salvador, un país históricamente caracterizado por profundas desigualdades sociales, pobreza, descontento social y político que desembocó en conflictos armados, como la guerra civil que comenzó en 1980 hasta 1992.

A pesar de los constantes esfuerzos por estabilizar y reconstruir el país mediante acuerdos de paz, la situación se ha mantenido con secuelas del conflicto hasta la actualidad. (De los Reyes Ramírez, 2024). A lo largo de la última década, las pandillas “maras” se adueñaron de los barrios y ciudades del país, convirtiéndose incluso en un estilo de vida para muchos jóvenes, quienes son los más propensos a pertenecer o ser víctimas de estas agrupaciones (Pomeranz, 2024).

En 2019, Nayib Bukele llega a la presidencia rompiendo por completo el bipartidismo que caracterizaba la política del país. Para buena parte de la población salvadoreña, el nuevo régimen y su forma de controlar esta situación se percibió como una luz de esperanza para dar un cambio político extremo y cambiar el modo de manejo del Estado frente los desafíos históricos que llevaba arrastrando el país por años. Desde el principio, el gobierno de Bukele tuvo un enfoque represivo junto con estrategias firmes en donde usaba el discurso de “seguridad” como una herramienta con la cual podía justificar medidas excepcionales y la interrupción de ciertos derechos (Pomeranz, 2024).

El principal símbolo político de Bukele en su discurso securitizador ha sido la construcción de la cárcel de máxima seguridad llamada Centro de Confinamiento del Terrorismo (CECOT), inaugurada en enero de 2023. Los reclusos que se encuentran allí pertenecen tanto a la pandilla Mara Salvatrucha y del Barrio-18. Las prisiones permanecen sobrecargadas durante 23 horas y los reclusos solo disponen de 30 minutos para salir y ejercitar en grupo. La comunicación y visita con familiares está totalmente prohibida. De igual forma, la comunicación con abogados solo se da de forma remota en una sala totalmente vigilada (Santacecilia, 2025).

La securitización implementada por Bukele mediante el Plan de Control Territorial de 2019, orientado al control y eliminación de las pandillas, tuvo un enfoque altamente militarizado y se desarrolló en diferentes fases de acción. En este contexto, la

seguridad es usada como un discurso que transforma una situación en una amenaza existencial, justificando intervenciones que van más allá de los límites del debate político normal (Bárcena Coqui, 1999). Actualmente, para el gobierno salvadoreño, la seguridad se presenta como una prioridad absoluta, incluso a expensas de los derechos fundamentales.

De hecho, a pesar de las constantes críticas internacionales por la violación de los derechos humanos por parte del gobierno, su población decidió reelegirlo como presidente de El Salvador el 4 de febrero de 2024 (Quesada, 2024). La vida que llevaba la población salvadoreña, llena de violencia extrema, temor, extorsión y amenazas, hizo que la mayoría priorizara la “seguridad” por encima del respeto a los derechos humanos optando por ceder sus libertades y el poder absoluto a una única figura de poder para que los protegiera (Pomeranz, 2024).

En la actualidad, las controversiales medidas políticas implementadas por el gobierno de Bukele reavivaron el ya existente debate entre la defensa de los derechos humanos sin excepción o la priorización de la seguridad del Estado sobre todas las cosas. Esta situación ha captado la atención de la comunidad internacional, por un lado, por su aparente eficacia ante la seguridad colectiva y también por sus severas violaciones a los derechos fundamentales de los presos. Este debate, a pesar de que se ha intentado resolver mediante términos legales y políticos, también tiene un trasfondo ético y filosófico. Las leyes y políticas que se enfocan en restringir libertades en nombre del orden se apoyan finalmente en percepciones y presupuestos morales acerca de lo que se considera legítimo y justo. De allí surge la necesidad de analizar a profundidad este conflicto, no solo de forma jurídica, sino también desde una raíz ética.

En este sentido, el presente artículo propone una exploración teórica del debate entre seguridad o derechos humanos mediante el análisis de dos posturas filosóficas

contradictorias y fundamentales: por un lado, el *consecuencialismo utilitarista*, que evalúa las acciones políticas en función de sus resultados; y por otro, la *ética deontológica y crítica*, que defiende la inviolabilidad de los derechos individuales sobre cualquier decisión de Estado. El contexto de El Salvador será el hilo conductor para comprender el debate y cómo este se hace palpable en el complejo mundo contemporáneo.

La primera sección desarrollará el marco teórico general del consecuencialismo basado en los aportes de Jeremy Bentham y John Stuart Mill al pensamiento utilitarista. La segunda sección hablará de la defensa liberal de los derechos humanos destacando su carácter inalienable desde la perspectiva kantiana. En la tercera sección se analizarán los puntos de quiebre en la aplicación del consecuencialismo y cómo el dilema ético del mal menor en El Salvador se ha normalizado convirtiéndose en una mala gestión del poder. En la cuarta sección se analizará las críticas hacia del pensamiento kantiano y cómo su puesta en práctica cae en una paradoja teórica. Finalmente, se ofrecerán algunas reflexiones críticas surgidas del análisis filosófico con el objetivo de ampliar la comprensión de este dilema y lograr una postura mucho más crítica ante situaciones de emergencia.

El pensamiento consecuencialista utilitarista y su inclinación hacia el mal menor

El consecuencialismo, como teoría ética normativa, determina el valor moral de una acción de acuerdo con sus consecuencias. Desde esta perspectiva, el cumplimiento de la normativa no necesariamente hace que una acción sea moralmente buena, sino que depende de qué tanto “bien” genera esa acción. Por ello, se trata de una ética teleológica, orientada hacia los fines o metas, en contraste con la ética deontológica, que fundamenta la moralidad en principios y deberes universales que deben cumplirse independientemente de las consecuencias (Córdoba, 2010).

Bajo la perspectiva consecuencialista se encuentran diversas teorías, como: el utilitarismo, que valora el nivel de felicidad o bienestar; el consecuencialismo negativo, que prioriza la minimización del sufrimiento; y el consecuencialismo de reglas, que se centra en el cumplimiento de reglas que llevan a buenas consecuencias a largo plazo. Estas diversas corrientes han tenido una fuerte influencia en la formulación de políticas públicas, especialmente en contextos sociales y políticos complejos, donde la evaluación práctica de los resultados crea ciertas tensiones éticas que requieren de un análisis cauteloso respecto de la legitimidad de las acciones (Guisán, 1999).

Centrándonos en el utilitarismo, su premisa fundamental es que una acción se considera moralmente correcta cuando produce la mayor felicidad o bienestar para el mayor número de personas. Esta concepción fue originalmente formulada por Jeremy Bentham (1748-1832), quien defendió una ética hedonista, donde la moralidad se fundamenta en el placer y la ausencia de dolor. Bentham propone medir la intensidad y del placer y el dolor que causa una situación, el cual se lo conoce como el “cálculo felicífico”. Su intención era racionalizar la moral y la legislación, estableciendo una ética secular y reformista, con el objetivo de maximizar el bienestar social y superar los dogmas tradicionales basados en principios religiosos o arbitrarios. Para Bentham, los derechos no son naturales, sino fruto de la ley y sólo de la ley, refiriéndose a que los derechos no son absolutos, sino que pueden ser limitados o suspendidos si la ley así lo dispone en función del bienestar general (Guisán, 1999).

Esta visión utilitarista se alinea al pensamiento del mal menor, según el cual, en situaciones de emergencia, es legítimo tolerar un mal menor con tal de evitar un mal mayor. Cabe recalcar que esta lógica no es similar al maquiavelismo político en donde se hace un mal para obtener un bien; en cambio, el mal menor consiste en permitir un daño con la intención de evitar uno peor, actuando siempre bajo una ética pragmática y realista.

En esta visión, el mal es tolerado de forma pasiva, mas no realizado activamente. Es decir, en situaciones difíciles se distingue entre querer hacer el mal y permitir un mal menor en aras del bien posible. La tesis central del mal menor se matiza de ideas realistas y utilitaristas (Meneghini, 2017).

Autores contemporáneos como el novelista y publicista Michael Ignatieff han retomado este principio del mal menor como justificación moral de acciones excepcionales del Estado como: detenciones masivas, regímenes de excepción e incluso tortura en nombre de la autopreservación. Las tres premisas principales de esta doctrina son: el uso de la violencia es necesaria para la lucha antiterrorista, se puede hacer excepciones a los derechos actuando fuera de las leyes si es necesario, y finalmente, todo esto debe ser supervisado por instituciones libres y democráticas (Rivadeneira, 2005).

Estas ideas pueden entenderse como una aplicación moderna del racionalismo hobbesiano, en el que la población prefiere renunciar a ciertos derechos y someterse a un poder soberano absoluto, confiando en que así se preservará el orden y la supervivencia. En este contexto, la seguridad colectiva está por encima del derecho individual si la suma de bienestar lo exige, por lo que, el “contrato hipotético del mal menor” es aceptado por la población si esto les garantiza seguridad (Arbeláez, 2009).

Sin embargo, el utilitarismo clásico y su apego por el mal menor han sido criticados por su reduccionismo moral y por el riesgo de legitimar injusticias en nombre de la utilidad social. El filósofo John Stuart Mill (1806-1873) propuso una reforma profunda del utilitarismo, incorporando elementos liberales y una visión mucho más amplia de la felicidad. Para Mill, la felicidad no es simplemente extasiarse de placer como planteaba el utilitarismo clásico de Bentham, sino que existe cierta prioridad entre ellos, es decir, hay placeres superiores como el desarrollo intelectual, moral o de pensamiento,

los cuales deben ser preferidos sobre placeres superficiales, dando así una concepción más compleja de la felicidad (Guisán, 1999).

En contraste con el utilitarismo clásico, en donde los derechos pueden ser limitados, el utilitarismo reformulado de Mill acepta que hay derechos inviolables, ya que algunos forman parte del bienestar moral. En este contexto, Mill defiende la libertad individual y la dignidad humana como condiciones indispensables para una vida plena y feliz. Su reformulación, aunque mantiene la lógica de maximizar la felicidad, incorpora límites éticos que Bentham no contemplaba. Su utilitarismo reconoce el peligro de la tiranía de la mayoría y defiende la protección de las minorías frente a decisiones colectivas que puedan vulnerar sus derechos.

Su propuesta, por tanto, integra preocupaciones por la justicia, la equidad y los derechos individuales. Así, la ética utilitarista milliana incorpora elementos liberales y reconoce la importancia de la autonomía como parte del bienestar social (Guisán, 1999). De todas maneras, tanto Bentham como Mill coinciden en que la moralidad debe guiarse por principios racionales y seculares, y que el papel del Estado es diseñar leyes y políticas que maximicen el bienestar colectivo a pesar de que eso conlleve un mal menor. Esta visión ha ejercido una profunda influencia en la ética política contemporánea y en la justificación de medidas que priorizan la seguridad y el orden social.

El pensamiento de los derechos humanos desde Kant: una perspectiva liberal

A pesar de que Mill hace esta reformulación del utilitarismo con valores liberales, su teoría sigue midiendo el valor moral de las acciones dependiendo de los resultados. Al momento de enfrentarse a una situación en donde los resultados se consideran “buenos”, pero el camino es éticamente cuestionable, cobra fuerza el pensamiento de Immanuel Kant, cuya ética rechaza por completo que los derechos puedan ser sacrificados por un

bien mayor. La filosofía kantiana no se centra en las consecuencias, en cambio, fundamenta la moral en principios universales y el respeto incondicional por la dignidad humana. De igual forma, en oposición a Hobbes, el pensamiento ético de Immanuel Kant rechaza por completo que los derechos puedan ser sacrificados o instrumentalizados por el poder estatal; de hecho, sitúa la legitimidad de poder en el respeto de la libertad y dignidad humana (Rivadeneira, 2005).

Es decir, la moral no se mide de acuerdo con las consecuencias, sino en el uso de la razón y en el respeto incondicional de la dignidad de cada persona. De acuerdo con esta visión, las verdaderas normas morales no pueden basarse en el hedonismo o el utilitarismo. Por lo tanto, el principio supremo de la moral es el imperativo categórico, cuya primera formulación dice: “Obra solo según aquella máxima por la cual puedas querer que se convierta, al mismo tiempo, en ley universal” (Kant, 1995, p. 39). Es decir, las acciones son moralmente válidas cuando obedecen a principios que pueden ser universalizados para todos (Villacañas, 1999).

La segunda formulación refuerza el respeto a la persona y la prohibición de su instrumentalización: “Obra de tal modo que trates a la humanidad, tanto en tu persona como en la de cualquier otro, siempre como un fin y nunca como un medio” (Kant, 1995, p. 44-45). Finalmente, en su tercera formulación, “la voluntad [...] no está sometida exclusivamente a la ley, sino que lo está de manera que puede ser considerada como legislándose a sí propia, por eso mismo, y sólo por eso, sometida a la ley [...]” (Kant, 1995, p. 46). Aquí se refiere a una ética de la autonomía moral, donde cada individuo es capaz de darse a sí mismo la ley moral racional, y que se somete a la ley en la medida en que es capaz de aceptarla libremente desde su racionalidad.

Según esta concepción, los deseos o intereses externos de los seres humanos no son quienes los guían moralmente, sino su racionalidad y capacidad de auto legislación.

Como resultado, toda persona racional posee una dignidad absoluta, lo que significa que nunca puede ser utilizada como un medio para alcanzar otros fines, sean sociales, políticos o personales. Tratar a alguien como medio es negarle su estatus como fin en sí mismo, lo cual constituye una violación de su humanidad (Malishev, 2014).

Este respeto por la dignidad se traduce, en que los derechos humanos no son solo derechos otorgados por el Estado, ni herramientas útiles para la organización social, sino manifestaciones del deber moral que tenemos de respetar a cada persona como fin en sí misma. Por ello, los derechos son incondicionales, universales y no pueden limitarse en función de intereses colectivos, por urgentes que parezcan. La doctrina moral de Kant rechaza toda forma de autoritarismo y utilitarismo. El poder político solo es legítimo si respeta y protege la autonomía de sus ciudadanos, garantizando su libertad bajo leyes que puedan considerarse expresión de la razón común (Villacañas, 1999).

Puntos de quiebre en la aplicación del consecuencialismo y el dilema ético del mal menor en El Salvador

La aceptación social en El Salvador de un estado leviatánico, que prioriza la seguridad nacional a expensas de las garantías individuales, ha influido no solo la manera en que la población percibe sus derechos y libertades, sino también la legitimación de políticas públicas que justifican restricciones a la libertad bajo un esquema de racionalidad consecuencialista-utilitarista. Este fenómeno es profundamente notable en contextos caracterizados por el miedo, priorizando así la seguridad a cambio de sus derechos bajo el principio del mal menor (Meneghini, 2017). Este razonamiento nos hace preguntar ¿Qué tan legítimo es elegir un mal menor, como lo es el limitar los derechos fundamentales de ciertas personas, para preservar la seguridad de toda la población como un bien mayor?

La última encuesta realizada por la Consultoría Interdisciplinaria en Desarrollo, conocida también como CID Gallup, señala el apoyo mayoritario de la población salvadoreña, de un 77% sobre las medidas extremas adoptadas por el gobierno y un 62% de aprobación para la implementación de medidas más duras hacia las pandillas (Hernández, 2024). Esta aceptación revela que, cuando la población coexiste con una amenaza prolongada como en el contexto salvadoreño, las personas tienden a adoptar una visión más instrumental de los derechos humanos, exigiendo resultados inmediatos por encima de principios universales, minimizándolos en un cálculo de costes y beneficios (Binder & Binder, 2019).

La implementación de las políticas criminales de “mano dura” se consideran moralmente correctas si producen el mejor resultado posible o incluso aumenta la felicidad del colectivo. Así, como indica Alvarado (2015), el consecuencialismo permite comparar diferentes bienes fundamentales (la vida, la libertad, la integridad física) y justificar si la consecuencia genera un resultado útil o beneficioso para la mayoría. En los estados de excepción en El Salvador, las detenciones masivas y la situación deplorable en las cárceles se lo vería como el sacrificio de los derechos individuales en nombre del bien colectivo.

Sin embargo, la teoría consecuencialista apegada al principio del mal menor presenta serias tensiones en la puesta en práctica. Principalmente, esta teoría no está inscrita en textos constitucionales ni en tratados de los derechos humanos, por lo que no podría ser asumida sin reflexión previa como un método legítimo para interpretar los derechos fundamentales (Alvarado, 2015). A pesar de que la lógica consecuencialista ha recibido defensas destacadas en la historia, el peligro de su validación puede llevar a justificar graves violaciones a la dignidad humana bajo la bandera de la eficiencia del mal menor. Este dilema contrasta fuertemente con la perspectiva de los derechos humanos en

donde se define estrictos límites a la acción de los gobiernos, apegada más a los principios liberales (Binder & Binder, 2019).

La doctrina del mal menor, a pesar de ser históricamente utilizada en contextos políticos complejos, también presenta límites éticos, los cuales han sido ignorados en el contexto salvadoreño. El mal menor puede ser una herramienta ligeramente tolerada si no existe otra alternativa viable en situaciones de emergencia (Meneghini, 2017). Sin embargo, a pesar de que en El Salvador la ejecución un mal menor es la estrategia central de emergencia para evitar un mal mayor, se ha ido tornando en un intento de normalizar un mal funcional como herramienta de gobierno.

La premisa del mal menor trata de defender una doctrina de doble efecto, en donde la verdadera intención del gobernante ya sea hacer daño o buscar un bien colectivo, queda expuesta a la subjetividad de cuáles eran sus verdaderos motivos detrás de sus acciones. (Rivadeneira, 2005). Este mecanismo permite que las fuertes medidas implementadas por el gobierno salvadoreño como violencia institucional o suspensión de derechos fundamentales sean pintadas como decisiones “necesarias” sin justificar su legitimidad moral. En el inconsciente colectivo, se forma una concepción alterada sobre lo que es el “bien” aceptando esta violencia como un método efectivo.

Además, como punto débil de la teoría consecuencialista, se caracteriza por no ser capaz de anticiparse a todas las consecuencias de una acción política y si este accionar en realidad direccionará a un bien mayor, especialmente en contextos tan complejos como los de seguridad pública en El Salvador. La ética pública no debe depender solo de los resultados, porque se estaría asumiendo implícitamente que la violación de la dignidad humana puede ser negociable si eso direcciona a la estabilidad.

Crítica a la práctica de la filosofía de Kant en contextos violentos: El Salvador

La creciente aceptación social de formas autoritarias de gobierno y de una visión estigmatizante del delincuente, ha tensionado profundamente el debate entre la protección de los derechos humanos y la preservación del orden dando a estos dos conceptos cierta diferenciación antagónica (Sansó-Rubert, 2023). Sin embargo, desde un marco filosófico y ético en defensa de los derechos humanos, en la decisión entre seguridad o el respeto a los derechos ambos deberían ser vistos como complementarios. Esta perspectiva ve a la seguridad como un medio de justificación para proteger la libertad o como un instrumento para llegar a la misma (Binder & Binder, 2019).

Sin embargo, en El Salvador la seguridad ha pasado de ser entendida como una condición para el ejercicio de los derechos, a convertirse en un argumento para limitarlos. Tanto la policía como las fuerzas armadas llevaron a cabo operaciones masivas en donde capturaban y sometían a miles de personas en búsqueda de pandilleros. Ante esta situación, cabe preguntarse si la filosofía kantiana, con su defensa radical de la dignidad humana y su rechazo absoluto a la instrumentalización del individuo, puede sostenerse en contextos de violencia estructural como el salvadoreño.

Tomando en cuenta que la posibilidad de privación derechos en momentos de emergencia es legítima, varias organizaciones de la sociedad civil denunciaron el abuso de estas excepciones por parte del gobierno con violaciones graves de derechos humanos como detenciones arbitrarias, allanamientos sin orden judicial, malos tratos y procesos judiciales deficientes (Cristosal, 2023). De hecho, según Amnistía Internacional en su informe *La situación de los Derechos Humanos en el mundo*, centrado en el contexto salvadoreño, se han documentado torturas, tratos inhumanos, falta de servicios básicos, alimentación, agua y atención médica (2024).

Según Kant, toda persona debe ser tratada como un fin en sí misma y nunca como un medio para alcanzar fines ajenos. Este principio se opone frontalmente a toda política que justifique la suspensión de derechos fundamentales en nombre de un supuesto bien común (Villacañas, 1999). Si bien Kant reconoce que ciertos derechos pueden restringirse legalmente bajo circunstancias excepcionales, también exige que dichas restricciones sean temporales, públicas y subordinadas al respeto incondicional por la dignidad humana (Sansó-Rubert, 2023). Sin embargo, la realidad en sociedades atravesadas por desigualdad estructural, instituciones débiles, violencia y corrupción como ha sucedido en El Salvador, hace que su aplicación enfrente complejos desafíos.

El problema radica en el formalismo moral kantiano, el cual parte de presupuestos racionales universales, los cuales no toman en cuenta factores como condiciones sociales, históricas y políticas concretas, en donde las personas toman decisiones (Hoy, 1989). Es decir, Kant no se fija en la desigualdad estructural, violencia sistémica o factores más complejos, los cuales influyen en la capacidad de elección de las personas; en cambio, supone la existencia de individuos libres y racionales iguales ante la ley, lo cual resulta insuficiente en dilemas reales. Kant no sitúa su moralidad en instituciones históricas concretas, sino más bien en leyes abstractas que no logran adecuarse a condiciones sociales reales (Westphal, 1991). En consecuencia, el carácter rígido de la ética kantiana en contextos delicados como El Salvador, puede producir respuestas éticamente cuestionables y legalmente desproporcionadas.

Un ejemplo de esta tensión aparece con particular fuerza en la concepción kantiana sobre el castigo o la pena hacia los delincuentes. Según *La metafísica de las costumbres*, la pena no se impone para llegar a un bien social, sino como un imperativo de justicia que debe cumplirse sin excepción por el hecho de que el delito ha sido cometido (Kant, 1989). Es decir, el castigo no responde a una utilidad en sí, sino a una

exigencia formal de justicia (Vigo, 2011). Esta lógica impone la pena de forma automática conduciendo a una instrumentalización simbólica del castigo, en donde el accionar ante la delincuencia ya no sirve para una función social positiva, sino solo como un acto moral vacío, muy lejano del bienestar social, rehabilitación del delincuente o dignidad humana. (Migliardi, 2012).

Esta concepción puede conducir a una paradoja: en su intento por defender la dignidad humana y evitar toda instrumentalización, Kant termina justificando la imposición de la pena incluso cuando esta no produce ningún beneficio social, y cuando puede suponer el sacrificio del individuo para preservar una noción abstracta de justicia. En este escenario, el condenado se convierte en un instrumento para sostener la pureza de la ley, contradiciendo así el propio mandato de tratar a las personas como fines en sí mismas (Vigo, 2011).

Durán Migliardi (2012) refuerza esta crítica al señalar que el castigo, en este contexto, se vuelve una estructura normativa vacía, desconectada de la rehabilitación o la dignidad de la persona condenada. Se transforma en una respuesta automática como en el caso salvadoreño, donde miles de personas han sido detenidas sin proceso judicial individualizado, sin garantías básicas ni condiciones carcelarias mínimas. En estos casos, el castigo ya no funciona como instrumento de justicia, sino como una forma de reafirmar el poder del Estado, bajo la justificación de la moral y el orden, aun cuando la dignidad humana se vea completamente anulada.

Desde esta visión crítica, Klug (como se cita en Durán Migliardi, 2011) señala que la justicia kantiana puede transformarse en un aparato moralizante, alejándose completamente de los objetivos democráticos y de las verdaderas causas estructurales de la violencia. Aunque el pensamiento kantiano defiende a la dignidad humana como fundamento de los derechos, su aplicación estricta puede llevar a resultados inversos: en

lugar de proteger, puede terminar justificando prácticas autoritarias bajo el manto de una superioridad moral inflexible.

Profundizando en su crítica, Klug señala que el imperativo categórico de Kant es demasiado abstracto, debido a que no define claramente qué normas o leyes serían realmente justas. Es decir, la idea de “actuar según la máxima que pueda valer como ley general” (Kant, 1989) es tan general que se podría aplicar tanto para una sociedad justa como para un grupo de delincuentes, porque no dice en realidad qué tipo de ley general deberíamos seguir. Por eso, Klug afirma que un principio tan vacío no puede servir como base para justificar un sistema de castigos, ya que no ayuda a distinguir lo moral de lo inmoral de forma concreta (Durán Migliardi, 2011).

Conclusión: el dilema de ir más allá del límite

Analizar contextos violentos desde una perspectiva ética y filosófica no suele ser común, debido a la exigencia de medidas inmediatas y palpables para la sociedad. Sin embargo, es importante poder detenerse a reflexionar sobre la raíz del problema, la filosofía que hay detrás, las características y dilemas que acompañan ciertas decisiones. A menudo, el análisis de los conflictos contemporáneos desde una visión ética y moral se lo califica como algo irrelevante o utópico, sin darnos cuenta de que de allí provienen muchas de nuestras propias acciones y formas de pensar.

A través del análisis del caso de El Salvador, una sociedad marcada por décadas de guerra, violencia y delincuencia, hemos visto cómo enfrentarse a una realidad distinta, en la que cuando se percibe que por fin se recupera aquello que alguna vez se perdió, la seguridad, se generan tensiones profundas entre las ideas de garantizar la seguridad colectiva y proteger los derechos humanos. Tras el análisis de las diferentes corrientes filosóficas, el consecuencialismo utilitarista y la ética kantiana de los derechos, se ha

puesto en evidencia que este debate no tiene una respuesta definitiva, pues ambas posturas parten de presupuestos éticos, antropológicos y políticos distintos, casi irreconciliables.

El discurso sobre la seguridad en El Salvador se ha caracterizado por su reducción a una disyuntiva binaria: seguridad o derechos, una simplificación falaz que presenta la política como un juego de exclusiones: o se está con la seguridad del Estado o se está con los delincuentes. En este contexto, se ha generado una aceptación social de medidas autoritarias bajo el argumento de la eficacia. Pero lo cierto es que ninguna política pública debería concebirse a partir de una lógica de suma cero entre derechos y seguridad.

Por ello, en este artículo se ha intentado demostrar la necesidad de repensar el concepto de seguridad como un valor que no es antagónico al respeto de los derechos humanos, sino que debe articularse con él. Pese a las diferencias entre el consecuencialismo y la filosofía kantiana, es posible afirmar que ningún proyecto político puede prescindir de la reflexión ética. El accionar en contextos conflictivos como el salvadoreño debe gestionarse mediante una ética pública capaz de ponderar los desafíos reales de las sociedades contemporáneas, sin ceder a la tentación de soluciones simplistas ni al dogmatismo moral. Por eso, el dilema entre seguridad y derechos humanos no puede resolverse mediante una única teoría.

Cabe aclarar que en ningún momento se ha buscado normalizar ni justificar las violaciones a los derechos humanos. Por el contrario, se ha pretendido reflexionar, desde un marco filosófico crítico, sobre los dilemas reales que enfrentan las sociedades cuando el miedo, la violencia y la desigualdad las empujan a aceptar, y muchas veces a desear, lo que a menudo resulta incómodo de nombrar: las personas pueden inclinarse a justificar restricciones a los derechos en aras de un mal menor para un bien mayor. Esto no debe ser condenado sin más, porque responde a realidades humanas profundas, pero sí debe ser pensado con cautela y acompañado de un examen ético constante. Del mismo modo,

este trabajo ha buscado cuestionar el dogmatismo moral que a veces se esconde tras el discurso de la defensa de los derechos humanos, para abrir paso a una reflexión más honesta sobre los límites, las tensiones y las responsabilidades que implica decidir en contextos de violencia.

Así, tanto el consecuencialismo como el kantismo nos dejan lecciones y advertencias. Ninguno ofrece una solución definitiva al dilema, pero lo que sí nos enseñan es que toda política que pretenda sobrepasar la ley debe estar consciente del precio moral de sus decisiones, y de la necesidad de mantener siempre viva la pregunta por lo justo, lo digno y lo necesario. Esa es la verdadera tarea de una ética pública en tiempos de crisis.

En última instancia, la decisión o postura que pueda adoptarse tras leer este trabajo queda en manos del lector. Hasta el día de hoy, no se ha encontrado un punto de equilibrio definitivo para actuar en contextos complejos como estos. Lo verdaderamente importante es reconocer lo que implica cada decisión que tomamos y la necesidad de preguntarnos siempre: ¿qué otras alternativas tenemos? ¿Qué sucede si, en nuestra búsqueda de respuestas, decidimos ir más allá del límite?

Bibliografía

- Abad Quintanal, G. (2015). El concepto de seguridad: su transformación. *Comillas Journal of International Relations*, 4, pp. <https://revistas.comillas.edu/index.php/internationalrelations/article/view/6361/6>
[178](https://revistas.comillas.edu/index.php/internationalrelations/article/view/6361/6)
- Alvarado Marambio, J. T. (2015). Derechos fundamentales, interpretación proporcionalista y consecuencialismo: la relevancia jurídica de las teorías morales fundamentales. *Estudios constitucionales*, 13(2), 391-420.
<https://www.scielo.cl/pdf/estconst/v13n2/art13.pdf>

- Amnistía Internacional. (2024). La situación de los derechos humanos en el mundo: abril de 2024. <https://www.amnesty.org/es/documents/pol10/7200/2024/es/>
- Arbeláez, Á. M. (2009). La noción de seguridad en Thomas Hobbes. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 39(110), 97-124. <https://revistas.upb.edu.co/index.php/derecho/article/view/3866>
- Bárcena Coqui, M. (1999). La reconceptualización de la seguridad: el debate contemporáneo. *Revista Mexicana de Política Exterior*, 56, 9–31. <https://revistadigital.sre.gob.mx/index.php/rmpe/article/view/1956>
- Binder, C., & Binder, C. (2019). No security without liberty? Human Rights meet Political Philosophy. En *Making Human Rights Work*. <http://hdl.handle.net/1765/116602>
- Buzan, B., Waever, O., & De Wilde, J. (1998). *Security: a new framework for analysis*. Lynne Rienner Pub.
- Cristosal, Azul Originario, Servicio Social Pasionista, Centro de Estudios de la Diversidad Sexual y Genérica, Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho, Instituto de Derechos Humanos de la UCA y Red Salvadoreña de Defensoras de Derechos Humanos. (2023). *Informe anual sobre violaciones a derechos humanos durante el estado de excepción en El Salvador*. <https://cristosal.org/ES/informe-anual-sobre-violaciones-a-derechos-humanos-durante-el-estado-de-excepcion-en-el-salvador-marzo-2023/>
- Córdoba, R. C. (2010). Deontología y consecuencialismo: un enfoque informacional. *Crítica: Revista Hispanoamericana de Filosofía*, 42(126), 3-24. <http://www.jstor.org/stable/25822148>
- De los Reyes Ramírez, R. (2023). Bukele: ¿El salvador de El Salvador?: Los desafíos de un modelo político y de seguridad. En *Panorama geopolítico de los conflictos*

2023 (pp. 305-336). Instituto Español de Estudios Estratégicos.
https://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_analisis/2024/DIEEEA46_2024_ROC_REY_Bukele.pdf

Durán Migliardi, M. (2011). Teorías absolutas de la pena: origen y fundamentos: conceptos y críticas fundamentales a la teoría de la retribución moral de Immanuel Kant a propósito del neo-retribucionismo y del neo-proporcionalismo en el derecho penal actual. *Revista de filosofía*, 67, 123-144.

El Salvador Times. (2019). Bukele lanza oficialmente la CICIES: “Va a empezar a operar con los casos que se pueden ver desde ya”. *El Salvador Times*.
<https://www.elsalvadortimes.com/articulo/politicos/nayib-bukele-lanza-oficialmente-cicies-es-clamor-pueblo-combata-corrupcion/20190906104644062570.html>

Guisán, E. (1999). El utilitarismo. En V. Camps (ed.), *Historia de la ética 2. La ética moderna* (pp. 457-499). Crítica

Hernández, S. (27 de noviembre de 2024). Nueve de cada 10 Salvadoreños Aprueban la Gestión del Presidente Nayib Bukele, según CID Gallup. *La Noticia SV*.
<https://lanoticiasv.com/nueve-de-cada-10-salvadorenos-aprueban-la-gestion-del-presidente-nayib-bukele/>

Hoy, D. C. (1989). Hegel's Critique of Kantian Morality. *History of Philosophy Quarterly*, 6(2), 207–232. <http://www.jstor.org/stable/27743893>

Kant, I. (1989). *La metafísica de las costumbres*. Tecnos.

Kant, I. (1995). *Fundamentación de la metafísica de las costumbres. Crítica de la razón práctica. La paz perpetua*. Porrúa.

Meneghini, M. (2017). El Mal Menor en la Política. *La Razón histórica: revista hispanoamericana de historia de las ideas políticas y sociales*, (37), 31-43.

- Malishev, M. (2014). Kant: ética del imperativo categórico. *La colmena*, (84), 9-21.
- ONU. (13 de junio de 2025). Artículo 30: Los derechos son inalienables. *Noticias ONU*.
<https://news.un.org/es/story/2018/12/1447671>
- Pomeranz Arancibia, M. (09 de junio de 2024). *Priorizando la seguridad ante la protección de los derechos fundamentales: El caso de El Salvador* (Trabajo de fin de grado). Universidad Rey Juan Carlos.
<https://burjcdigital.urjc.es/items/88bc1c08-edd5-44ac-90de-caab38d0778c>
- Quesada, J. D. (2024). Bukele, el ‘puño de hierro’ sin rival en las elecciones de El Salvador. *El País*. <https://elpais.com/america/2024-01-28/bukele-el-dictador-cool-que-no-tiene-rival-en-las-elecciones-de-el-salvador.html>
- Rivadeneira, R. A. (2005). Los desvaríos de la doctrina del mal menor. *Jurídicas*, 2(2), 11-20.
- Sansó-Rubert, D. (2023). El mal menor: polémicas medidas de seguridad pública y prevención del delito. *Revista penal México*, 12(23), 147-156.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9059931>
- Santacecilia, M. (06 de febrero de 2025). Dos años del CECOT, el emblema de la mano dura de Bukele. *DW*. <https://www.dw.com/es/dos-a%C3%B1os-del-cecot-el-emblema-de-la-mano-dura-de-nayib-bukele/a-71532537>
- Vigo, A. G. (2011). Ética y derecho según Kant. *Tópicos (México)*, (41), 105-158.
- Villacañas, J. (1999). Kant. En V. Camps (ed.), *Historia de la ética 2. La ética moderna* (pp. 315-404). Crítica
- Westphal, K. R. (1991). Hegel’s Critique of Kant’s Moral World View. *Philosophical Topics*, 19(2), 133–176. <http://www.jstor.org/stable/43154106>